

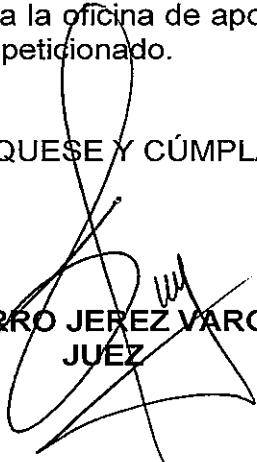


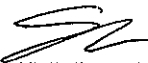
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: NEYMAR IBETH REYES TRILLOA
CAUSANTE: FREDDY JACOBO CREZ RICO
RADICACION: 54-001-31-10-005-2000-00026-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de septiembre de 2019

De acuerdo a la solicitud allegada con el expediente de archivo judicial en la que indica aclaración de la adjudicación y aporta certificado de libertad y tradición, por no ser ambiguo el escrito dirigido a la oficina de apoyo judicial, se le requiere a fin de que aporte solicitud o aclare lo peticionado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 144 de fecha 06 SEP 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SANDRA RUBIELA CABALLERO BOLIVAR
DEMANDADO: LUIS JORGE ORCASITA PECHeco
RADICACION: 540013160005-2007-00063-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de SEPTIEMBRE DE 2019

Observa el despacho que le fue otorgado poder a dos profesionales del derecho, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el art. 75 del C.G.P. "EN NINGUN CASO PODRÁ ACTUAR MAS DE UN APODERADO JUDICIAL DE UNA MISMA PERSONA"; en consecuencia solo se reconoce personería solo al abogado principal.

RECONOCER al Dr. PEDRO A. REYES HERNANDEZ, como apoderado judicial de la señora SANDRA RUBIELA CABALLERO BOLIVAR para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
144	06 SEP 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORAGÁ BECERRA Secretaria	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA KARINA LOZANO MARULANDA
DEMANDADO: OSCAR JAVIER FONSECA MARTINEZ
RADICACION: 540013110005-2008-00577-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de SEPTIEMBRE de 2019

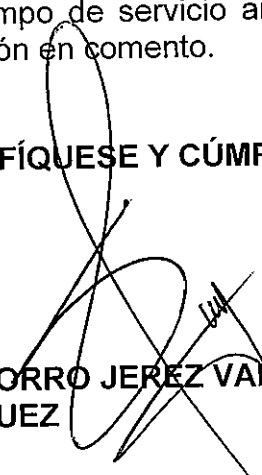
En atención al memorial allegado por la parte de la caja de retiro de vivienda militar y de policía CAJAHONOR no ha sido informada directamente de la medida cautelar en asunto, solicitan al despacho confirmar si la medida se encuentra vigente o no y de ser afirmativo se les indique:

- NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA A FAVOR DE LA CUAL SE GENERA EL EMBARGO.-
- NUMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA DE LA PERSONA A FAVOR DE LA CUAL SE GENERA EL EMBARGO.
- PORCENTAJE QUE RECAE SOBRE LAS CESANTIAS.
- CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DESIGNADA AL JUZGADO.
- NUMERO COMPLETO DEL RADICADO DEL PROCESO (23 DIGITOS).

AL RESPECTO SE DISPONE:

Antes de entrar a resolver sobre lo solicitado por el ente castrense, se ordena oficiarles a fin de que se sirvan certificar si el señor OSCAR JAVIER FONSECA MARTINEZ, ostenta la calidad de pensionado ante dicha Institución, o en su defecto el tiempo de servicio ante la misma, allegado lo anterior se resolverá sobre la petición en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

Jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA-EN ORALIDAD	
144	06 SEP 2019
En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARITZASEPULVEDA
DEMANDADO: GERARDO ELIAS VELANDIA ROLON
RADICACION: 54001-31-60-005-2015-00650-00
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE (05) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

De conformidad con el art. 446 numeral 4° del C.G.P. córrase traslado a las partes de la reliquidación del crédito realizada por la apoderada judicial de la parte actora costas realizada por secretaria por el término de TRES (3) Días.

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. 144 de fecha
06 SEP 2019	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA	
Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSEFA AMELIA SANCHEZ BAEZ
DEMANDADO: JOSE ALEXANDER VILLAMIZAR GOMEZ
RADICACION: 540013160005-2017-00617-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de SEPTIEMBRE DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede, se tiene que el proceso se encuentra en calidad de préstamo en el Honorable tribunal Superior de la ciudad, agréguese al expediente lo manifestado por el demandado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
1044	06 SEP 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA BORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email: J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIZETH CAROLINA DIAZ IBARRA
DEMANDADO: EDWIN JAVIER FERNANDEZ GAUTA
RADICACION: 540013160005-2018-00223-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de SEPTIEMBRE DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la dirección de talento humano de la Policía Nacional, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, al respecto se dispone:

Agréguese al proceso los referidos memoriales y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
144	10 6 SEP 2019
En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



56

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL

DEMANDANTE: BELEN JOHANNA BUITRAGO RODRIGUEZ

DEMANDADA: FRANKLIN JESUS SORACÁ BOTELLO

RADICACION: 540013110005-2018-00296-00

FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta la información aportada por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional - Dirección de Talento Humano, se ordena tenerlo por agregado al expediente y se pone en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No <u>144</u>	de fecha
06 SEP 2019 se notifica a las	
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



50

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YIMI CACERES SUAREZ
DEMANDADO: ONEIDA KATERINE MIRANDA MANSO
RADICADO: 54-001-31-60-005-2018-00478-00
FECHA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DEL 2019

Teniendo en cuenta el dictamen que antecede proveniente del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, esta servidora judicial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P. dispone correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes en los que podrán pedir que se complete o aclare u objetarlo por error grave del dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. <u>144</u>	de fecha
<u>06 SEP 2019</u>		se notifica a	
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN OSCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO MATAJIRA VERA

DEMANDADO: ROSALBA MEDINA CARDENAS

RADICACION: 54001316000520180049900

FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio de la sociedad conyugal cumple con los requisitos establecidos, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor **LUIS FERNANDO MATAJIRA VERA** a través de apoderado judicial en contra de la señora **ROSALBA MEDINA CARDENAS**
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora ROSALBA MEDINA CAARDENAS se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. en la Manzana F6 lote # 3 Urb. Juan Atalaya de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **RECONOCER** personería Jurídica al Dr. GARSON PEREZ SOTO identificado con la C.C. No. 88267577 de Cúcuta y T.P. 244018 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>144</u>	de fecha <u>06 SEP 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



132

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ALEJANDRO MARIO ARROYO OLARTE

DEMANDADA: JESSICA LISBETH CRISTANCHO

RADICACION: 540013160005-2019-0227-00

FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Del informe de la visita social realizada a la niña A.I.A.C, por la trabajadora social adscrita al ICBF Derly Nathalie Sayago Garcia y la Psicóloga Yurley Alejandra Duque Moncada se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 144 de
fecha 06 SEP 2019 se
notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER QUINTERO VILLAMIZAR
DEMANDADO: GLENIS ESTER MENA OTERO
RADICADO: 5400131600052019-00258-00
FECHA: SEPTIEMBRE CINCO (05) DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, con el ánimo de continuar con el trámite respectivo se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Tres (03) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Nueve y Media de la Mañana (09:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (1 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. Decreto de Pruebas

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Tres (03) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

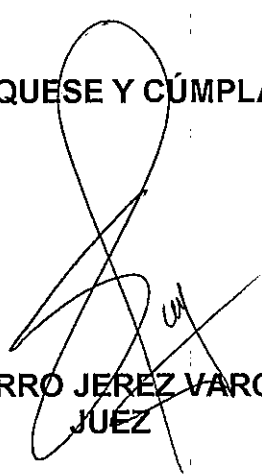


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Finalmente se les previene a las partes para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia inicial (art. 372 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>144</u> de fecha
<u>06 SEP 2019</u>	se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.P.C.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ

DEMANDADO: REINALDO SERRANO OTERO

RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00277-00

FECHA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, el Despacho no accede a lo solicitado por la demandante teniendo en cuenta que el señor REINALDO SERRANO OTERO, ya se encuentra notificado por aviso y no ejerció derecho de defensa alguno dentro del término oportuno, por tal motivo se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día dos (02) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las diez de la mañana (10:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: MAGDA DEL PILAR RAMIREZ SUAREZ (madre), FABIAN RAMIREZ SUAREZ (Niño) y REINALDO SERRANO OTERO (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

Por secretaría remítase copia del presente auto notificándose al demandado la fecha programada con la advertencia de que en caso de no presentarse, se dará aplicación a lo establecido en los arts. 97 (La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.) y 386 del C.G. del P. (El juez ordenará a las partes para que presten toda la colaboración necesaria en la toma de muestras. 3. No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores. 4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos: a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3.) y, se procederá a señalar fecha y hora para audiencia.

La parte demandante, deberá también diligenciar la citación y notificación al señor REINALDO SERRANO OTERO por medio de correo certificado con la advertencia de que en caso de que haga caso omiso, se ordenará su conducción a través de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No. <u>144</u> de
fecha	<u>06 SEP 2019</u> se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art.	
295 del C.G. del P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

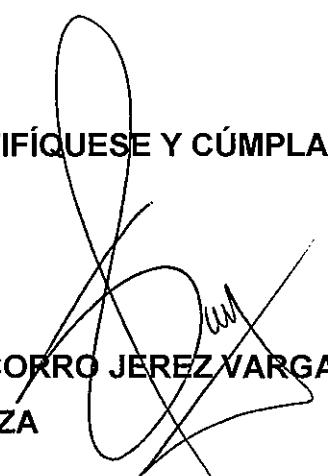
CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JEIMY CAROLINA ROJAS ORTEGA
DEMANDADO: JORGE LUIS CAMACHO MORENO
RADICADO: 54-001-31-60-005-2019-00312-00
FECHA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede, se dispondrá el señalamiento de fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN.

En consecuencia de lo anterior, se fija el día dos (02) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00AM), para la práctica de la PRUEBA DE ADN a las siguientes personas: JEIMY CAROLINA ROJAS ORTEGA (madre), LUCIANA ROJAS ORTEGA (Niño) y JORGE LUIS CAMACHO MORENO (presunto padre). Dicha Prueba se realizará en la sede de la SIJIN ubicada en la Calle 16N # 6-97 Sector Corral de Piedra, de esta ciudad. Por secretaría eleborese el respectivo FUS.

RECONOCER personería jurídica a la Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA identificado con C.C. No. 60308899 de Cúcuta y T.P. No: 87509 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial del demandado JORGE LUIS CAMACHO MORENO conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
144 06 SEP 2019
En ESTADO No. de fecha
se notifica a las partes el presente
auto, conforme al Art. 295 del C.G. del
P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: YADIRA SANCHEZ PLATA

DEMANDADO: WILLIAM PEREZ BALMACEDA

RADICACION: 5400131600052019032400

FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta las notificaciones aportadas por la parte demandante, el Despacho procede a requerirla, para que realice nuevamente las diligencias tendientes a obtener la notificación por aviso de que trata el art. 292 del C. G. del P a la parte demandada, toda vez que se observa que la aportada al proceso tiene el contenido de la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G. del P.

De igual forma, se le requiere de conformidad con el art. 317 del C. G. del P. concediéndoles el termino de treinta (30) días, para que procedan a realizar las diligencias tendientes a obtener la notificación efectiva de la parte demandada, so pena de decretar desistimiento tácito al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
JUEZA

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En el ESTADO No. 144 de fecha 06 SEP 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria



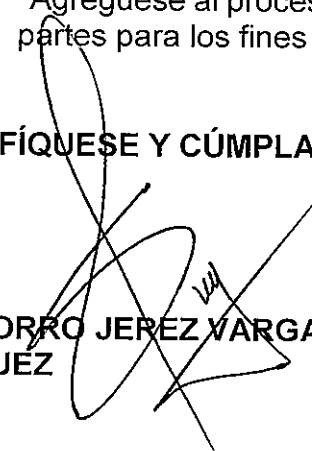
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO RAGUA GONZALEZ
DEMANDADO: SHARLOCK YUKENNY ORTIZ ROZO
RADICACION: 540013160005-2019-00331-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 05 de SEPTIEMBRE DE 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la caja promotora de vivienda militar y de policía CAJAHONOR, y de la dirección de talento humano de la Policía Nacional, en donde nos comunican que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho, , al respecto se dispone:

Agréguese al proceso los referidos memoriales y póngase en conocimiento delas partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
144	06 SEP 2019
En ESTADO No. de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA BORACÁ BECERRA Secretaria	

Jf



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

AUTO:	INTERLOCUTORIO
ASUNTO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No.	540013160005-2019-00390-00
DEMANDANTE:	SANDY YURLEY DUARTE EUSSE
DEMANDADA:	ADRIAN RICARDO CARVAJAL DAVILA

San José de Cúcuta, cinco (05) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Mediante auto de fecha (25) de julio de dos mil diecinueve (2019) se libró mandamiento de pago en contra de señor **ADRIAN RICARDO CARVAJAL DAVILA** por la suma de NUEVE MILLONES VEITISEIS MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MCTE. (\$9.026.312.00) correspondiente a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, correspondientes al año 2017, 2018 y 2019 las que se siguieran causando durante el trámite de este proceso más los intereses legales desde el día en que se hizo exigibles las cuotas hasta el día en que se realice el pago debido.

Previo a la notificación del mandamiento de pago a la demandada, se ordenó oficiar a la Unidad Administrativa Especial "Migración Colombia" y a las Centrales de Riesgos de conformidad con el numeral 6 del artículo 129 del código de la Infancia y de la Adolescencia.

Del mandamiento de pago se notificó al demandado de forma personal guardando silencio y no proponiendo medio exceptivo alguno.-

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, que si no se propusieren excepciones el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago, así como que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Notificado en debida forma, contestando la demanda y no proponiendo excepción alguna, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada, por lo cual se dictará sentencia ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

No habrá lugar a condena en costas a la demandada, por cuanto no se opuso a las pretensiones de la demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CÚCUTA (N. de S) , administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha (25) de julio de dos mil diecinueve (2019)

SEGUNDO.- ORDENAR la liquidación del crédito y costas conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido, de conformidad con el artículo 446 del C. G.P. (debe la parte demandante presentar la liquidación correspondiente so pena de decretar el desistimiento tácito, numeral 1 art, 317 del C.G.P.)

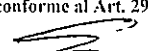
TERCERO.- Avalúense y remátense los bienes que se encuentran embarguen y debidamente secuestrados, si es el caso, y con su producto páguese a la ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
144	06 SEP 2019
En ESTADO No ____ de fecha ____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	



12

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: ERICK JERSEY ROBLEDO UREÑA

DEMANDADO: JESICA PAOLA SANDOVAL RUEDAS

RADICACION: 540013160520190046600

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
06	SEP	144	2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: JOSE OMAR BALMACEDA DIAZ

DEMANDADO: FABIOLA PEREZ MOLINA

RADICACION: 540013160520190046700

ASUNTO: RECHAZO

FECHA PROVIDENCIA: CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
06	SEP	2019	144
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTTESTADA
DEMANDANTE:	CARMEN MARIA GUERRERO SEPULVEDA
CAUSANTE:	MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA
RADICACION:	54-001-31-60-005-2019-00468-00
FECHA:	05 de Septiembre de 2019

SE RECHAZA el escrito de demanda, considerando que no fue subsanada en debida forma, por las siguientes razones:

1. A fin de demostrar parentesco de los demandantes con el causante se requirió allegar el Registro civil de Matrimonio de los padres de MIGUEL ANGEL GUERRERO SEPULVEDA, sin embargo pese a mencionarlo en los folios aportados, este no fue allegado entre los folios del 16 al 32.
2. Indica el togado la existencia de la señora ANA LUCELIA GUERRERO SEPULVEDA como heredera, y precisa que no aporta el registro civil de la referida por cuanto no saben dónde está el registro y porque la señora no le confirió poder.

Al respecto es preciso manifestarle que el art. 489.8 del C.G.P indica que cuando se refieran la existencia de un asignatario se deberá aportar prueba del estado civil, esto es registro civil, por tanto nada tiene que ver si es su poderdante o no, por cuanto es un requisito especial que se configura con el simple hecho de mencionar la existencia de otros herederos de acuerdo a lo solicitado por el art. 488.3 del C.G.P

Si bien, el mismo art. 489.8 señala que este requisito se exige sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 85 del C.G.P, la manifestación de que desconocen los hermanos el lugar donde está registrada la señora ANA LUCELIA GUERRERO SEPULVEDA no es suficiente por cuanto la Registraduría tiene dispuesto de manera virtual una plataforma que permite por internet obtener "la oficina en donde se adelantó la inscripción de su registro civil de nacimiento o de matrimonio."¹

3. Considerando el nuevo inventario y avalúo aportado, pese a no darle la indicación en el auto de precedencia por cuando el bien inventariado cambió totalmente, para efectos de trámites futuros, se le indica que: El artículo 489.6 del C.G.P señala: "Un avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 C.G.P" y de acuerdo con el art. 444.4 "Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."

¹Texto tomado de la página, <https://consultasrc.registraduria.gov.co:28080/ProyectoSCCRC/>

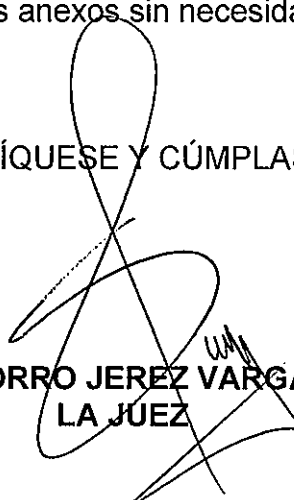


DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Por ello el avalúo en el inventario aportado no puede ser estimativo sino de acuerdo a lo normado, además en caso de optar por el valor catastral debe aportar documento que refiera dicha suma.

SE ORDENA la devolución de los anexos sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No. <u>144</u>	de fecha
<u>03 SEP 2019</u>			se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



25

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: PAOLA CAROLINA ROA BERNAL

DEMANDADO: JAIRO HENRIQUE CASTILLO ROCHA

RADICACION: 54001316000520190046900

ASUNTO: ADMISION

FECHA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de Divorcio promovida por la señora **PAOLA CAROLINA ROA BERNAL** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAIRO HENRIQUE CASTILLO ROCHA**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **JAIRO HENRIQUE CASTILLO ROCHA** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. En el barrio España calle Córdoba No. 29-55 de la ciudad de Cartagena (Bolívar). (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



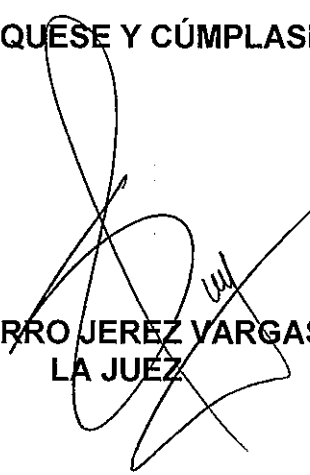
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

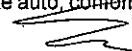
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	de fecha
06	SEP	2019	144
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			



15

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: JEFERSON STIVEN GÓMEZ BARRIOS

DEMANDADO: ALBA BEATRIZ OROZCO PEREZ

RADICACION: 54001316000520190047000

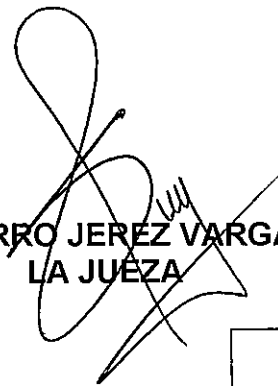
FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta el escrito que obra a folio No. 13, el Despacho acepta el nombramiento de CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ identificada con la C.C. No. 1098718087 de Bucaramanga como Dependiente Judicial de la apoderada de la parte demandante Dra. LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS, conforme a los términos del memorial conferido.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede, mediante el cual se solicita el retiro de la demanda; el Despacho, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos allí establecidos, a ello accederá.

En consecuencia entréguese la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En: ESTADO No. <u>144</u> de fecha	
<u>06 SEP 2019</u>	se notifica a
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.	
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: LUDY PATRICIA SALAZAR RANGEL

DEMANDADO: INDETERMINADOS DE CIPRIANO RIVERA FLOREZ

RADICACION: 54001316000520190048800

ASUNTO: INADMISION.

FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 6 y 7, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ El poder conferido no es claro.

Se observa que en el escrito de poder otorgado no se indica o se menciona las personas contra quienes se pretende adelantar la presente acción, ya que se observa que solo se dirige contra indeterminados, cuando en los testimonios relacionados de la demanda, se informa la existencia de una hija del señor CIPRIANO RIVERA FLOREZ. Por lo anterior se le requiere para que integre debidamente el contradictorio con los herederos determinados.

De igual forma, se evidencia que el poder se confiere para que se presente demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial y contrario a ello en la pretensión se solicita se declare la existencia y disolución de la sociedad marital de hecho.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Cada pretensión debe ir por separado y de forma clara y precisa, en observancia de que en la primera se relacionan más de una.

☒ Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, indicando cual fue el domicilio común de la pareja. (art. 82.5 CGP).

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas arrimadas de conformidad con el art. 212 del C.G. del P.

☒ No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G.P) se deben relacionar los valores exactos al que asciende la cuantía del proceso.

☒ No se aportó la demanda como mensaje de datos para el expediente, el archivo del Juzgado y cada uno de los traslados para la parte pasiva. (art. 89 C.G.P).

☒ No se indicó la clase de proceso al que corresponde la demanda. Si bien es cierto le corresponde al Despacho direccionar el trámite al que corresponde es un requisito formal que deben contener el libelo demandatorio. Se observa de igual forma, que los artículos relacionados del Código General del Proceso, en los fundamentos de derecho, no coinciden con el trámite que se pretende adelantar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En el ESTADO de <u>444</u> de fecha <u>06 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria



12

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL

DEMANDADA: ILVA YANETH CLAVIJO JAIMES

RADICACION: 5400131600052019-00489-00

ASUNTO: INADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE ASEPTIEMBRE DE 2019.

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 12 al 14 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP). Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la pretensión tercera, indicando de manera clara la cuota de alimentos que el señor JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL, ofrece y/o aporta en favor de sus hijos.

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados. (Arts. 90.1 y 82.5). Se requiere a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que manifieste todo cuanto respecta a tiempo, modo y lugar, más exactamente la fecha en que se dio la predicada causal invocada en tiempo exacto y el último domicilio en común de la pareja.

Se requiere a la parte interesada a través de su apoderada judicial para que relacionen todo cuanto respecta a los gastos de manutención se los hijos en común, así como sus ingresos mensuales, los bienes de valor que posee, relación de gastos y los ingresos de cada una de las partes, con el fin de determinar la cuota de alimentos.

☒ Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas.

Sírvase allegar a este despacho copia electromagnética (CD) de la demanda con sus respectivos anexos para archivo y la cantidad de traslados necesarios con la debida subsanación de la demanda.

Reconózcase personería Jurídica a la Dra. NIDIA ESTHER QUEVEDO ORTEGA identificado con CC No: 60308899 y TP 87509 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial del señor JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL, conforme al memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En ESTADO No. <u>444</u>	de fecha <u>06 SEP 2019</u>
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: JUAN CARLOS TARAZONA VACA

DEMANDADO: KAREN VIVIANA HERNANDEZ TORRES

RADICACION: 54001316000520190049000

ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA: CINCO (05) DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos formales y los exigidos por las normas procesales, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de reglamentación de visitas promovida por el señor **JUAN CARLOS TARAZONA VACA** a través de Apoderada Judicial, en contra de la señora **KAREN VIVIANA HERNANDEZ TORRES**.

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso de VERBAL SUMARIO.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora **KAREN VIVIANA HERNANDEZ TORRES** se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la siguiente dirección: Calle 17 No. 48-20 del barrio Antonia Santos de esta Ciudad. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada).

3.2. **ORDENAR** la notificación del presente proceso a la Señora Procuradora de Familia y a la Defensora de Familia.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **PRUEBA DE OFICIO** De conformidad con el art. 180 del Código De procedimiento civil, el Despacho procede a ordenar las siguientes pruebas:

Oficiase al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad, con el fin de que designen un profesional en Psicología y/o trabajador social adscrito a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de los señores **KAREN VIVIANA HERNANDEZ TORRES y JUAN CARLOS TARAZONA VACA** a las siguientes direcciones: Calle 17 No. 48-20 del barrio Antonia Santos de esta ciudad y Calle 13 No. 17-125 barrio Olga Teresa de esta Ciudad, respectivamente, con el fin de establecer las condiciones, afectivas y socioeconómicas en las que habita, realizando énfasis en cuanto a la estabilidad emocional y bienestar del niño **ZADKIEL ALEJANDRO TARAZONA HERNANDEZ**, a fin de determinar y establecer un régimen de visitas.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

7. **ORDENAR** el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

8. **RECONOCER** personería Jurídica a la Dra. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO identificada con c.c. No. 60397456 y T.P. 114991 del C. S. de la J. para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SOCORRO JEREZ VARGAS

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 144 de fecha
06 SEP 2019 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P..

**SHIRLEY PATRICIA SORACA
BECERRA
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al defensor(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

Fecha, _____ Se notifica del
presente proveído al procurador(a) de Familia.

Notificado(a) _____

Secretario(a) _____



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: ELIZABETH CACERES TOLOZA
DEMANDADO: YIMY ARGENIS RAMIREZ CAMARGO
NIÑOS: DANIELA PAOLA y YIMMI ARLEY CACERES TOLOZA
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00494-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: SEPTIEMBRE CINCO (05) DE 2019

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD promovida por la señora **ELIZABETH CACERES TOLOZA**, a través de la Defensoría de Familia, en representación de sus hijos **DANIELA PAOLA y YIMMI ARLEY CACERES TOLOZA** en contra del señor **YIMY ARGENIS RAMIREZ CAMARGO**.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso DECLARATIVO-VERBAL.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

TERCERO: En cuanto a la notificación de la parte demandada, señor **YIMY ARGENIS RAMIREZ CAMARGO** se ordena NOTIFICARLO de conformidad con el art. 290 del C. G. del P a la dirección: Ave. 9 # 11-85 barrio García Lozada de Cúcuta. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

QUINTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

SEXTO: ORDENAR la práctica de una prueba con marcadores genéticos de ADN sobre las siguientes personas: **ELIZABETH CACERES TOLOZA** (madre), **DANIELA PAOLA y YIMMI ARLEY CACERES TOLOZA** (niños) y **YIMY ARGENIS RAMIREZ CAMARGO** (Presunto padre biológico), para lo cual se ordena oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL y CIENCIAS FORENSES. Lo anterior una vez sea notificado el demandado.

SÉPTIMO: ADVERTIR al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral anterior hará presumir cierta la paternidad o maternidad alegada en la demanda.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 (notificar al demandado el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales) del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOVENO: Notificar a la Señora Defensora y Procuradora de Familia adscrita a este juzgado.

DÉCIMO: RECONOCER Personería jurídica a la Dra. ESPERANZA VERA BAUTISTA, Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al procurador(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No <u>344</u> de fecha <u>06 SEP 2019</u> se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 321 del C.P.C.
 SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
Fecha, _____ Se notifica del presente proveído al defensor(a) de Familia.
Notificado(a) _____
Secretario(a) _____